



RESOLUCION EXENTA N°:

996

**MAT: AUTORIZA EL ALZAMIENTO DE HIPOTECA DE INMUEBLE DE VILLA FRESIA DE LA COMUNA DE BULNES DE DON(ÑA) FLOR MARIA GUZMAN VALLEJOS.**

CHILLÁN, 02 SET. 2024

VISTOS:

- a) La escritura de compraventa de fecha [REDACTED], otorgada ante el Notario Público de Bulnes don Luciano Francisco Cruz Muñoz, por la cual don(ña) **Flor María Guzman Vallejos** adquirió una vivienda, ubicada en [REDACTED] de [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], con aplicación de un subsidio habitacional D.S. N° 174 (V. y U) de 2005, inscrita a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes.
- b) Que don(ña) **Flor María Guzman Vallejos** constituyó a favor del SERVIU Región del Biobío prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos a cualquier título respecto de la vivienda individualizada en el visto a) precedente, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, la que está inscrita a fojas [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Prohibiciones del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED] asimismo constituyó hipoteca de primer grado sobre la referida propiedad, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en la escritura singularizada. Esta hipoteca se constituyó por el plazo de 15 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Conservador precitado, la que está inscrita a foja [REDACTED] N° [REDACTED] del Registro de Hipoteca del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes;
- c) Lo dispuesto en el art. 1° inciso tercero del D.S. 174 (V. y U.) de 2005, que dispone que, durante el plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar, ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU. Por su parte el inciso final del citado artículo señala que, transcurrido el plazo de vigencia de las prohibiciones de enajenar, gravar, celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, se procederá al alzamiento de la hipoteca antes señalada, al sólo requerimiento del interesado;



- d) El plazo de 5 años de la prohibición indicada en el visto b) ya caducó por el sólo ministerio de la ley con fecha 17 de enero de 2016, correspondiendo alzar la hipoteca ya individualizada, por lo señalado en la letra precedente.
- e) La Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- f) La Resolución Exenta N° 88, de fecha 02.02.2023, de este Servicio, que designa Encargado de Departamento, Coordinadores de las Unidades, y sus subrogantes, del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble.
- g) El Decreto Exento N° 272/5/2023 de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

**RESOLUCIÓN:**

1. Autorícese el alzamiento de la hipoteca de fojas [REDACTED]° [REDACTED] del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año [REDACTED] del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, por lo dispuesto en el visto c) y d) de la presente resolución, constituida sobre el inmueble ubicado en **Calle** [REDACTED], lote [REDACTED] de la manzana [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

Anótese, comuníquese y archívese.



**ROBERTO GRANDÓN MONSALVES**  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/crv

Transcripción:

- Sr(a). **Flor María Guzmán Vallejos**

[REDACTED] N° [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]

- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble  
Oficina de Partes

